



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271 -2026-AMPI

Ica, 29 MAY 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0003852-2026, presentado por doña PAULA FILOMENA HERNANDEZ ANICAMA; el Informe N.° 201-2026-OGRRHH-MPI; el Informe N.° 236-2026-ARE-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 435-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 339-2026-OAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultad que comprende la emisión de actos administrativos y resoluciones orientadas al cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme al marco normativo vigente;

Que, el artículo 6° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía constituye el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma establece como atribución del Alcalde emitir decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 0003852-2026, de fecha 30 de abril de 2026, doña PAULA FILOMENA HERNANDEZ ANICAMA solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, en su condición de cónyuge supérstite de quien en vida fue don NESTOR FLORENCIO DE LA CRUZ TORREALVA, ex servidor pensionista de esta entidad edil sujeto al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N.° 20530, adjuntando para tal efecto copia de su Documento Nacional de Identidad, partida





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



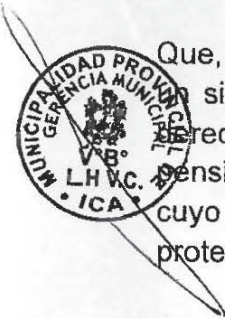
de matrimonio, acta de defunción, documento nacional de identidad del causante y boleta de pago correspondiente al mes de abril de 2026;

Que, de la revisión integral de los actuados administrativos se advierte que obra en autos la Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Ica, documento público mediante el cual se acredita de manera fehaciente el vínculo matrimonial existente entre la administrada y el causante, constituyendo medio probatorio idóneo y suficiente para acreditar la condición de cónyuge supérstite exigida por el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N.° 20530;



Que, asimismo, mediante Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acredita que don NESTOR FLORENCIO DE LA CRUZ TORREALVA falleció el día 23 de abril de 2026, configurándose desde dicha fecha el supuesto legal generador del derecho a pensión de sobrevivencia previsto en el artículo 48° del Decreto Ley N.° 20530;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N.° 20530 establece expresamente que las pensiones de sobrevivientes comprenden la pensión de viudez, la pensión de orfandad y la pensión de ascendientes, reconociéndose mediante dicha disposición un mecanismo de protección previsional destinado a garantizar la continuidad del sustento económico de los familiares del pensionista fallecido;



Que, el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N.° 20530 constituye sistema especial de protección previsional orientado al reconocimiento de derechos pensionarios derivados de los servicios prestados al Estado, siendo la pensión de sobrevivencia una prestación de naturaleza alimentaria y asistencial cuyo propósito consiste en preservar condiciones mínimas de subsistencia y protección económica para el núcleo familiar del causante;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 48° del Decreto Ley N.° 20530, el derecho a la pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, disposición normativa que determina que el reconocimiento pensionario solicitado por la administrada debe surtir efectos desde el 23 de abril de 2026, fecha en la cual ocurrió el deceso del ex servidor pensionista;

Que, mediante Informe N.° 236-2026-ARE-OGRRHH-MPI, emitido por el Área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



acredita que don NESTOR FLORENCIO DE LA CRUZ TORREALVA laboró para la Municipalidad Provincial de Ica y ostentaba la condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N.º 20530, habiéndose producido su cese laboral conforme a la Resolución de Gerencia Administrativa N.º 041-2010-GA-MPI, acreditándose de esta manera la existencia de una relación pensionaria válida y vigente con la administración pública;

Que, la acreditación de la condición pensionaria del causante constituye presupuesto esencial para la procedencia del derecho pensionario de sobrevivencia, toda vez que la naturaleza derivada de dicho beneficio exige necesariamente que el titular fallecido haya pertenecido válidamente al régimen previsional regulado por el Decreto Ley N.º 20530;



Que, de la boleta de pago correspondiente al mes de abril de 2026, incorporada al expediente administrativo, se advierte que el causante percibía una pensión ascendente a S/ 2,477.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 00/100 soles), aspecto relevante para efectos de la determinación económica de la prestación pensionaria y la aplicación de los límites y parámetros establecidos en la normativa previsional vigente;

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N.º 20530, modificado por la Ley N.º 28449, establece los criterios aplicables respecto a las pensiones de sobrevivencia, así como los parámetros mínimos pensionarios que deben observarse para el reconocimiento de este tipo de prestaciones;



Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2024-TR se fijó la Remuneración Mínima Vital en la suma de S/ 1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100 soles), monto que constituye el parámetro mínimo aplicable a las pensiones de viudez reguladas bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530 y sus modificatorias;



Que, el Tribunal Constitucional, mediante reiterada jurisprudencia, ha señalado que las pensiones de sobrevivencia poseen naturaleza alimentaria y finalidad protectora, orientadas a garantizar la continuidad de subsistencia digna de los familiares del pensionista fallecido, precisando además que la interpretación de las normas previsionales debe efectuarse bajo criterios de razonabilidad y tutela efectiva del derecho a la seguridad social;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en esa misma línea, la Sentencia recaída en el Expediente N.° 06572-2006-PA/TC ha establecido que la finalidad de la pensión de sobrevivencia consiste en compensar el faltante económico generado por la muerte del causante, reconociéndose que la convivencia y el vínculo familiar generan relaciones de dependencia económica cuya protección corresponde garantizar al Estado mediante el sistema previsional;

Que, mediante Informe Legal N.° 435-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, el Área Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluyó que corresponde otorgar la pensión de sobrevivencia por viudez a favor de doña PAULA FILOMENA HERNANDEZ ANICAMA, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para acceder a dicho beneficio pensionario;



Que, posteriormente, mediante Informe Legal N.° 339-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico integral de los actuados administrativos, concluyendo que la administrada ha acreditado válidamente tanto su condición de cónyuge supérstite como el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en el Decreto Ley N.° 20530, opinando favorablemente respecto al otorgamiento de la pensión de sobrevivencia por viudez solicitada;

Que, adicionalmente, se advierte que al causante se le abonó la pensión correspondiente hasta el mes de abril de 2026, razón por la cual corresponde efectuar las deducciones proporcionales respecto de los días pagados con posterioridad a su fallecimiento, a efectos de evitar duplicidad en el reconocimiento pensionario y garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establece que los actos administrativos deben emitirse observando los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material y debida motivación, principios que han sido observados durante la evaluación y tramitación del presente expediente administrativo;



Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos legales, documentales y previsionales exigidos por el Decreto Ley N.° 20530 para el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia por viudez,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente reconociendo dicho derecho pensionario a favor de doña PAULA FILOMENA HERNANDEZ ANICAMA, en su condición de cónyuge supérstite de quien en vida fue don NESTOR FLORENCIO DE LA CRUZ TORREALVA;



Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por doña PAULA FILOMENA HERNANDEZ ANICAMA, identificada con DNI N.º 1437707, sobre otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, en su condición de cónyuge supérstite de quien en vida fue don NESTOR FLORENCIO DE LA CRUZ TORREALVA, ex servidor pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica sujeto al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N.º 20530.



ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y OTORGAR a favor de doña PAULA FILOMENA HERNANDEZ ANICAMA la pensión de sobrevivencia por viudez conforme a los alcances del Decreto Ley N.º 20530, la misma que deberá ser incorporada en la Planilla de Cesantes y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el derecho pensionario reconocido mediante la presente Resolución surte efectos a partir del 23 de abril de 2026, fecha de fallecimiento de don NESTOR FLORENCIO DE LA CRUZ TORREALVA, debiendo efectuarse las deducciones correspondientes respecto de los días abonados en exceso en la planilla pensionaria del extinto servidor.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la pensión mínima de viudez aplicable al presente caso asciende a la suma de S/ 1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100 soles), conforme a la Remuneración Mínima Vital vigente establecida mediante Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, sin perjuicio de los reajustes, bonificaciones y demás beneficios que correspondan conforme a ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de las áreas competentes, adopte las acciones administrativas, presupuestales y registrales necesarias para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias funcionales, efectuar las acciones complementarias que resulten necesarias para garantizar el financiamiento y ejecución del derecho pensionario reconocido mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la a presente Resolución a doña PAULA FILOMENA HERNANDEZ ANICAMA, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

